



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



TOLUCA, MEXICO A 01 DE AGOSTO DE 2016

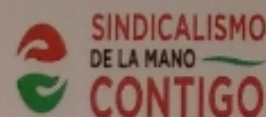
A QUIEN CORRESPONDA:

En respuesta a la solicitud de información pública, con número de folio 00008/SUTEYM/IP/2016 realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX el día 27 de junio del año en curso, donde solicita A) La normatividad sobre participación ciudadana que les es aplicable. B) la lista de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normatividad (inciso a) que están en funcionamiento de en este sujeto obligado. C) evidencia del funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana referidos en el inciso b, si los mecanismos consisten en asambleas, consejos o comité, la versión publica de las listas de asistencia y minutas de las tres últimas sesiones que hayan tenido lugar en 2015 y 2016 de cada mecanismo en funcionamiento. Si se trata de participación ciudadana vía correo o algún medio electrónico, entonces se solicita cualquier evidencia sobre su seguimiento durante 2015. D) cualquier documento que evidencie el seguimiento de los acuerdos, opiniones o decisiones que hayan resultado de los mecanismos de participación ciudadana en funcionamiento. E) la lista de los mecanismos de participación ciudadana informales (es decir, que no estén previstos en la normatividad) que estén en funcionamiento, me permito notificar a usted lo siguiente:

No existen disposiciones aplicables a esta organización sindical en materia de participación ciudadana, a nivel Local o Federal, La Ley de Consulta Popular a nivel federal, reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 Constitucional, en su



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



artículo 2 establece que el objeto de dicha ley es regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

Y las determinaciones de dichas consultas son vinculantes solo para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes (artículo 5), es decir para gobierno, en asuntos de trascendencia nacional por tal motivo esta agrupación sindical no se encuentra en los supuestos de aplicación de dicha normatividad, así mismo a esta organización no le es aplicable la Ley de Participación Ciudadana del DF, independientemente de que no es sujeto de aplicación de dicha Ley por cuestión territorial ya que dicha Ley es aplicable en la Ciudad de México, dicha ley claramente señala en su artículo 1. Que su objeto es instituir y regular los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana; a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal; con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana., interviniendo y participando, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno (artículo 2); procurando la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, es decir solo se dirige a participar en políticas, programas y actos de gobierno, y las agrupaciones sindicales no son parte del Gobierno, son Personas Morales que no forman parte del Estado; por ley gozan de autonomía para darse sus propias normas y organización interna, por ello no se encuentran en los presupuestos de dichas leyes (artículo 148 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y 359 de la Ley Federal del Trabajo), y en tales condiciones no están obligados a contar con mecanismos de participación ciudadana como Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, Consulta Ciudadana, Asamblea Ciudadana, etc.,

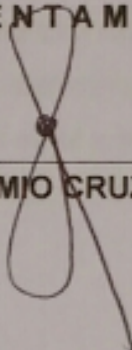


**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



por lo tanto no está obligado a generar evidencia de funcionamiento de dicho mecanismos como son listas de asistencia y minutas de sesiones, ni vía correo o medio electrónico, o evidencia de seguimiento de acuerdos, opiniones o decisiones de mecanismos de participación ciudadana, ni tiene obligación de contar con mecanismos de participación ciudadana informal, por lo tanto esta agrupación se encuentra imposibilitada de dar respuesta al solicitante de la información requerida.

ATENTAMENTE



C.P. ARTEMIO CRUZ GONZALEZ